

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

No. 11001400303220210052100.

De conformidad con el escrito aportado por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln y ante la configuración de la causal establecida en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Dar apertura a la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante **Germán Gutiérrez Pulido**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 11.409.665 de Cáqueza (Cundinamarca).

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, designar como liquidador para el presente proceso a **Oscar Javier Andrade Polanía**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con el listado y hoja de vida anexo al presente proveído. Fijar como honorarios provisionales la suma de \$500.000 M/cte¹

Comunicar el nombramiento para que de manera inmediata tome posesión del cargo

Tercero: Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente trámite liquidatorio y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o El Espectador), para que “convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso”.

La publicación de la apertura se cumplirá con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

¹Según prevé el numeral 3° del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002, modificado por el artículo 52 del Acuerdo 1852 de 2003, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, según lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 564 del Estatuto General del Proceso.

Quinto: Oficiar por secretaría a los juzgados civiles y de familia, así como los de ejecución y descongestión de Bogotá que tramiten procesos ejecutivos frente al deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (Num. 4°, Art. 564 ibídem) y para el resto del país mediante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efecto de que se difunda entre los distintos despachos judiciales la apertura de este asunto.

Sexto: Prevenir a todos los deudores del señor **Germán Gutiérrez Pulido**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

Séptimo: Informar la apertura de la liquidación patrimonial a las entidades que administran bases de datos de carácter, financiero, crediticio, comercial y de servicios. Oficiar por secretaría y anexar copia de este proveído (Art. 573 C.G.P.).

Octavo: Prohibir a partir de la notificación de esta providencia a **Germán Gutiérrez Pulido** hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

Noveno: Advertir que a partir de la presente providencia, operará la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (Num. 5°, Art. 565 ejusdem).

Décimo: Todas las obligaciones a plazo adquiridas se pueden exigir a **Germán Gutiérrez Pulido** con la apertura de la liquidación; sin embargo, no son exigibles respecto de sus codeudores solidarios (Num. 6°, Art. 565).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 102, hoy 24 de agosto de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6248e778b3c788c6f0af77540e696d07025a9be4bf87901a53d7e8210
bf35dc7**

Documento generado en 23/08/2021 04:17:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>